

**Edwin Alfonso Vargas Narváez**  
*Abogado*

Doctor,  
Favio Fernando Jiménez Cardona  
**Juez Tercero Administrativo del Circuito de Florencia**  
E-mail: [j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03adminfencia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.                    S.                    D.

Medio del control.	<b>Reparación directa</b>
Demandante.	<b>Omar Cerquera Vásquez y otros</b>
Demandados.	<b>Clínica Medilaser S.A.S y otros.</b>
Radicado.	18001333300320210025500
Asunto.	Llamamiento en garantía

**Edwin Alfonso Vargas Narváez**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **Clínica Medilaser S.A.S.**, identificada con NIT. 813-001-952-0 y domiciliada en la ciudad de Neiva, representada legalmente por la doctora María Carolina Suarez Andrade, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.150 de Neiva, de conformidad con el poder adjunto; encontrándome dentro de la oportunidad procesal, concuro a su despacho a solicitar se realice el **llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A.**, representada por Alba Lucia Gallego Nieto, o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes:

### Hechos

1. La Clínica Medilaser S.A.S, suscribió con la compañía aseguradora **Allianz Seguros** Civil Profesional Clínicas y Hospitales, cuya cobertura se determina en los siguientes términos: "*...INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA CON RELACION A TERCEROS, DE ACUERDO CON LA LEY A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MEDICO, QUIRURGICO, DENTAL, DE ENFERMERIA, LABORATORIO. O ASIMILADOS, PRESTADO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.*"; en virtud del cual se expidió la póliza N° 022208483/0 cuya vigencia comprende del 31 de diciembre de 2017 al 30 de diciembre de 2018, y su respectiva prórroga hasta el día 15/02/2019, cuyo valor asegurado en cada una de ellas es de \$3.000.000.000,00; que suscribimos con ustedes como compañía de seguros.
2. La Clínica Medilaser S.A.S, ha sido demandada dentro del proceso de la referencia, por la presunta prestación indebida del servicio de salud entre el día 30/01/2019 al 10/02/2019, a lo que atribuyen la generación de perjuicios extrapatrimoniales a los demandantes, en cuantía que se aprecia en las pretensiones de la demanda principal
3. En el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de La Clínica Medilaser S.A.S, la compañía aseguradora Allianz Seguros S.A. debe responder por el pago de los perjuicios ocasionados por la prestación de servicios de salud y demás prestaciones que se llegares a aceptar en la sentencia, **conforme al contrato que la aseguradora garantizó.**
4. El Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, autoriza el llamamiento en garantía (artículo 225 del CPACA), a favor de quien

***Edwin Alfonso Vargas Narváez***  
*Abogado*

tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir como resultado de una sentencia, y por tanto, la demandada Clínica Medilaser S.A.S, tiene el derecho de llamar en garantía a la referida aseguradora.

**Pretensiones**

1. Que se admita el llamamiento en garantía solicitado en el presente escrito.
2. Que consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada Clínica Medilaser S.A.S, solicito que se declare que la compañía aseguradora **Allianz Seguros S.A.** con NIT. 860026182-5 debe responder como garante, del pago de las sumas de dinero que se le llegaren a reconocer a la parte actora.

**Normas legales**

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 225 del CPACA.

**Pruebas y anexos**

1. Copia autentica de la póliza de responsabilidad civil dentro de la cual se tenía cobertura de responsabilidad civil, y por lo mismo se expidió la póliza No. *022208483/0*
2. Original del Certificado de existencia y representación de la aseguradora Allianz Seguros S.A.

**Notificaciones**

Llamada en garantía Aseguradora Allianz Seguros S.A., en la Carrera 13ª N° 29-24 de Bogotá, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

El suscrito apoderado de la Clínica Medilaser S.A.S en la en la Calle 6° No. 14ª-55 B/ Juan XXIII de la ciudad de Florencia, Caquetá. Teléfono 4366000. Cel. 3144028982. E-mail: [notificacionjudicial@medilaser.com.co](mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co) (institucional), [edwin\\_vargas21@hotmail.com](mailto:edwin_vargas21@hotmail.com) (personal).

Atentamente,

**Edwin Alfonso Vargas Narváez**  
C.C. No. 1.117.493.113 De Florencia  
T.P. No.206.167 del C.S. de la J.